

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen

6.º El plazo para efectuar las importaciones será de un año a partir de la publicación de la presente Orden. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º La Entidad concesionaria queda obligada a la prestación de la garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se otorga.

8.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos importados de palanquilla y llantón habrán de reexportarse 93 kilogramos de fleje laminado en caliente.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal, y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económicos y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará, especialmente, la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 9 (productos de base no liberados para la fabricación de pinturas, barnices y plásticos, así como materias primas plásticas no liberadas).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 9 (productos de base no liberados para la fabricación de pinturas, barnices y plásticos, así como materias primas plásticas no liberadas).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.000.000 de dólares (un millón de dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 5 de marzo de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes, contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación

que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 5 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del Cupo Global número 12 (pinturas, barnices y demás productos colorantes terminados, incluidos los colores para artistas y las tintas).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el Cupo Global número 12 (pinturas, barnices y demás productos colorantes terminados, incluidos los colores para artistas y las tintas).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 87.500.— \$ (ochenta y siete mil quinientos dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 5 de marzo de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación. (Usuario directo, comerciante o representante.)

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes contribución industrial), e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al Cupo Global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 5 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 15 (manufacturas de materias plásticas, incluidos el celuloide y las tripas celulósicas).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 15 (manufacturas de materias plásticas, incluidos el celuloide y las tripas celulósicas).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 182.500 dólares (ciento ochenta y dos mil quinientos dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 5 de marzo de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación. (Usuario directo, comerciante o representante.)

b) Capital de la Empresa o negocio.

- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes contribución industrial), e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 5 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 17 (peletería y confecciones de peletería, peletería facticia).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria la admisión de solicitudes para el cupo global número 17 (peletería y confecciones de peletería, peletería facticia).

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 300.000 dólares (trescientos mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que serán facilitados en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros hasta el día 5 de marzo de 1962, inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» e «Impuestos por beneficios: cuota industrial», o cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso.
- e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 5 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjero con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 5 al 11 de febrero de 1962.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 2 de febrero de 1962:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,820	60,000
1 Dólar canadiense .....	57,082	57,253
1 Franco francés nuevo .....	12,203	12,239
1 Libra esterlina .....	163,222	163,728

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Franco suizo .....	13,854	13,895
100 Francos belgas .....	120,189	120,550
1 Marco alemán .....	14,968	15,013
100 Liras italianas .....	9,632	9,660
1 Florin holandés .....	16,543	16,592
1 Corona sueca .....	11,589	11,623
1 Corona danesa .....	8,689	8,715
1 Corona noruega .....	8,393	8,418
100 Marcos finlandeses .....	18,611	18,667
1 Schilling austriaco .....	2,315	2,321
100 Escudos portugueses .....	209,653	210,283
1 Libra egipcia .....	171,400	171,900
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,820	60,000

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 5 de febrero de 1962.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que regirán para la semana del 5 al 11 de febrero de 1962, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,77	60,12
1 Dólar canadiense .....	57,02	57,32
1 Franco francés nuevo .....	11,97	12,17
1 Franco argelino nuevo .....	11,64	11,84
1 Franco C. F. A. nuevo .....	23,13	23,53
1 Libra esterlina .....	167,89	168,59
1 Franco suizo .....	13,80	13,87
100 Francos belgas .....	118,59	119,59
1 Marco alemán .....	14,90	15,00
100 Liras italianas .....	9,45	9,80
1 Florin holandés .....	16,38	16,54
1 Corona sueca .....	11,41	11,51
1 Corona danesa .....	8,59	8,69
1 Corona noruega .....	8,28	8,37
100 Marcos finlandeses .....	18,29	18,56
1 Schilling austriaco .....	2,25	2,32
100 Escudos portugueses .....	203,10	204,10
1 Dirham (100 francos marroquíes) ...	9,85	10,45
100 Cruzeiros .....	15,25	15,75
1 Peso mejicano .....	4,62	4,72
1 Peso colombiano .....	6,07	6,17
1 Peso uruguayo .....	4,98	5,08
1 Sol peruano .....	1,87	1,90
1 Bolívar .....	12,25	12,85
1 Peso argentino .....	0,68	0,73

Madrid, 5 de febrero de 1962.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**RESOLUCION de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento por la que se anuncia concurso para la adquisición de un equipo emisor y un mástil radiante.**

La Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento anuncia el concurso para la adquisición de un equipo emisor de radiodifusión, de onda media, para ser instalado en el punto que se determine, así como la de un mástil radiante, arriestrado, aislado en el pie.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Administración de la Red de Emisoras del Movimiento, calle de Ayala, número 15, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Red de Emisoras del Movimiento, calle de Ayala, número 15, Madrid, en las horas